

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2447-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Establecer el principio de paridad de género en los cargos de la Administración Pública Centralizadas y Paraestatal en el gobierno federal, de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo 4o. a la fracción II de artículo 89; se reforma el inciso a) de la fracción II, párrafo tercero del artículo 115; se reforma la fracción I, párrafo primero del artículo 116, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la designación de titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizadas y Paraestatal regirá el principio de Paridad de Género en los cargos públicos que sean de confianza.</p>

III. a XX. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

III. XX...

Artículo 115. ...

I. ...

...

...

...

...

II. ...

...

...

a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para la dirimir las controversias entre dicha administración y los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. **En la integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de los Ayuntamientos**

b) a e) ...

...

III. a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

...

...

...

a) ...

regirá el principio de Paridad de Género en todos aquellos cargos que sean de confianza.

b) a e) ...

...

III. ... a X....

Artículo 116 ...

...

I. Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **En la integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de los Gobiernos Estatales regirá el principio de Paridad de Género tanto en las Secretarías de Estado como en todos los demás cargos que sean de confianza.**

...

...

...

a) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>b) ...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>b) ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a IX. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo I. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo II. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto para hacer los ajustes legales que correspondan.</p>